

<b>Proceso:</b> APOYO A PROCESOS JUDICIALES- PROCESO DE SEGURIDAD PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA – PROYECCION DESARROLLO COMUNITARIO		<b>No. Consecutivo SI:</b>
<b>Subproceso:</b> DESPACHO JURIDICA	<b>Código General 2000</b>	<b>Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2000- 97</b>

### RESOLUCIÓN No. 017 del 2013

Seis (06) de agosto de dos mil trece (2013)

### PROCESO No. 6622 INSPECCIÓN CONTROL URBANO Y CONTROL III

Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación.

### EL SECRETARIO DEL INTERIOR MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas mediante el Decreto No 215 de Noviembre 27 de 2007

**Procede a decidir sobre el siguiente asunto:**

### OBJETO A DECIDIR

A la fecha procede el Despacho a resolver el Recurso de Apelación interpuesto en tiempo por la señora **ROSA INES NIÑO HIGUERA** identificada con la C.C. 63.302.388 de Bucaramanga, en calidad de querellado dentro del proceso de la referencia, propietaria del predio ubicado en la Calle 104E Peatonal No. 7A – 43 del Barrio El Porvenir de esta ciudad contra la Resolución No. 371 del Veinticinco de junio (25) de dos mil tres (2003), proferida por la Inspección Municipal de Control Urbano y Ornato de Bucaramanga, dentro del Proceso Radicado No. 6622, iniciado mediante GDT-1202, de la Oficina Asesora de Planeación Municipal de fecha 7 de junio de 2001

### ANTECEDENTES

**PRIMERO:** Que por el **GDT. No. 1202** del siete (07) de junio del 2001, de la Oficina Asesora de Planeación Municipal.

**SEGUNDO:** Que mediante auto de fecha Julio tres (3) de dos mil uno (2001), la Inspección Municipal de Control Urbano y Ornato ordeno: “...PRIMERO. AVOCAR conocimiento. SEGUNDO. RECIBIRLE declaración de descargos a las personas presuntamente implicadas en la comisión de la infracción. TERCERO. RADICAR las presentes diligencias bajo la denominación de Contravención. CUARTO. PRACTICAR todas y cada una de las diligencias que a concepto de los suscritos funcionarios se consideren necesarias para obtener un mejor perfeccionamiento de la investigación...”

**TERCERO:** Agotado el trámite correspondiente y verificada la existencia del no cumplimiento de los requisitos exigidos en las normas vigentes se profirió con la Resolución No.371 de junio Veinticinco (25) del 2003, se ordenó adecuarse a las

normas urbanísticas, dentro del término de 60 días contados a partir de la ejecución del presente proveído tramitando la licencia de Construcción correspondiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Decreto 1052 de 1998, respetando el aislamiento posterior a nivel de segundo piso, del predio ubicado en la calle 104E No. 7ª -43 del Barrio el Porvenir, demoliendo el encerramiento del área de antejardín los cuales están ocupando indebidamente el espacio público. Advertir a la señora **ROSA INES NIÑO HIGUERA**, que en caso de incumplimiento total y oportuna de la anterior obligación, se le impondrá multas sucesivas que oscilan entre setenta (70) y cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales. Como lo estipula el Art. 86 numeral 2 del decreto 1052 de 1998 y se ordenara la demolición de las obras ejecutadas en contravención de las normas de urbanismo, con la participación de la secretaria de infraestructura y la fuerza publica de ser necesario a costa suya.

**CUARTO:** Dicha resolución fue notificado personalmente a la Señora **ROSA INES NIÑO HIGUERA**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 63.302.388 de Bucaramanga, el día 28 de junio del 2009.

### SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

La señora **ROSA INES NIÑO HIGUERA**,, expone como sustento fáctico del recurso de alzada lo siguiente:

1.- Que adquirió la casa mediante escritura pública no. 2528 del 18 de diciembre de 1991 en la Notaria Única del Circulo de Piedecuesta, por compra a la sociedad Urbanizadora David Puyana S.A, el inmueble citado. Inmueble cuya cimentación esta diseñada para construir un segundo piso, cuyo plano fue debidamente aprobado (fotocopia del mismo se anexa): de conformidad con las normas urbanísticas vigentes a la fecha de la construcción.

2.-Respecto al Aislamiento posterior: En el mes de enero de 1992 hace 12 años, todos los propietarios de la Urbanización el Porvenir de la ciudad de Bucaramanga de común acuerdo y con recursos propios construyo los muros medianeros (hecho que se puede verificar en cualquier momento) para efectos de erigir la construcción del segundo piso, el cual se hallaba aprobados en planos; de esta manera y en vigencia al ACUERDO METROPOLINATANO no. 0003 del 30 de JULIO DE 1992 (código de urbanismo), articulo 225 con el fin de lograr urbano homogéneo y armónico para cada vía, todas las construcciones nuevas en los sectores objeto de esta reglamentación deberán realizar una solución de empates con las construcciones colindantes de carácter permanente. Dicho empate deberá realizarse a nivel de parámetros, voladizos, retrocesos y aislamientos” Construyo hace 12 años la obra, que por falta de recursos en obra negra y solo hasta el año 2001 (fecha en la cual fue requerida por la inspección de control urbano y Ornato

de Bucaramanga). Estaba embelleciendo, estucando y pintando la obra ya construida en 1992 (En vigencia del acuerdo metropolitano 0003 del 30 de julio de 1982) (foto no.1) para lo cual no se requiere licencia de como la corrobora el oficio de la Curaduría Urbana de Bucaramanga 2 el cual adjunta.

3.- Con respecto al encerramiento y cubrimiento del área del antejardín también fue construido en vigencia del acuerdo metropolitano No. 003 del 30 de julio de

1982 de conformidad con el art. 370, en el año 1992 también dejaba en obra negra y solo hasta el año 2001 la embellecí sin que para ello se requiera licencia de construcción.

De conformidad con la ley 153 de 1887 y los artículos 225, 370 del Código de urbanismo (acuerdo metropolitano 0003 del 30 de julio de 1982) (vigencia para la fecha de construcción de la obra),

Solicita se revoque la resolución no. 371 de 25 de 2003.

### FUNDAMENTO JURÍDICO

Las presentes diligencias se adelantaron con fundamento en la normatividad vigente, en especial lo contemplado en la Ley 388 de 1997, la Ley 810 de 2.003, Decreto 1504 de 1.998, Decreto No. 214 de 2007 el cual compiló los Acuerdos Municipales No. 006 de 2005 y 048 de 2006, y demás normas concordantes.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Sea lo primero, dejar en claro que revisadas las diligencias, no se encuentra causal de nulidad alguna, por lo que estando dentro del término legal, se procederá a despachar el Recurso de Apelación interpuesto por la señora **ROSA INES NIÑO HIGUERA**, en su calidad procesal de querellada.

Para el análisis del Recurso se tendrá en cuenta el material probatorio allegado al expediente y las diferentes diligencias practicadas dentro del mismo, encontrando en principio que el mismo se inició con base al GDT 1202 del 7 de junio del 2001, de la Oficina Asesora de Planeación, en el cual se constató que en el predio ubicado en la Calle 104E No. 7 A -43 Barrio el Porvenir de la ciudad de Bucaramanga, existe aislamiento posterior construido, y en construcción el 2 piso, columnas fuera de paramento y cubierta inclinada en placas sobre antejardín.

Posteriormente se observa en ejercicio pleno del Derecho de Defensa, de Contradicción y del Debido Proceso, diligencia de descargos libre de juramento de fecha diecisiete (17) del mes de agosto del año 2001 (Folio 4), en la cual la infractora manifiesta que:

(...)

"...la construcción se hizo hace mas o menos 7 años es decir cuando nos entregaron la casa, los obreros estaban era frisando y colocando granito afuera, las columnas si están colocadas pero no están fuera de paramento no entiendo pues sigue el mismo nivel de todas las casas, lo que hice fue colora reja y granito, y el segundo piso se encuentra en obra negra desde hace 7 anos..."

"Seguidamente se le pregunta si actualmente esta construyendo en su predio y contesto 'no nos toca vivir en obra negra por no haber plata, pero le repito no estaba

construyendo solo haciendo arreglitos de friso como para que sea mas aceptada al casa para poder medio vivir en lo limpio, agrego a la declaración: que cuando construí hace 7 anos yo si contaba con planos y le voy a traer copia de ellos y el permiso me lo dio planeación en ese tiempo pero el maestro se quedo con el"

Al respecto es pertinente traer a colación lo manifestado por la querellada en la diligencia de descargos, "...que cuando construí hace 7 anos yo si contaba con planos y le voy a traer copia de ellos y el permiso me lo dio planeación en ese tiempo pero el maestro se quedo con el". Sobre este particular, es necesario recordar que la carga de la prueba en los casos que vinculan la vulneración a las normas urbanísticas recae en el presunto infractor, y como se desprende de la foliatura estudiada, la querellada, nunca allegó material probatorio para tal fin, es decir, nunca se desvirtuó la vulneración de las normas urbanísticas, sino que se limitó a explicar que se construyó hace siete años y las columnas si están instaladas y no están fuera de paramento, además que contaban con el permiso de planeación, pero que el maestro de obra se quedó con él.

Con referencia a la anterior probanza obrante en el infolio y con base a la visita realizada el 7 de junio de 2001 que consta en el oficio **GDT 1202** (folio 1) de la Oficina Asesora de Planeación, la Inspección Municipal de Control Urbano y Ornato de Bucaramanga impuso sanción a la querellada, mediante la resolución 063 del 2006, donde se le ordena a la señora **ROSA INES NIÑO HIGUERA**, adecuarse a las normas urbanísticas, se ordenó adecuarse a las normas urbanísticas, dentro del término de 60 días contados a partir de la ejecución del presente proveído tramitando la licencia de Construcción correspondiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Decreto 1052 de 1998, respetando el aislamiento posterior a nivel de segundo piso, del predio ubicado en la calle 104E No. 7ª -43 del Barrio el Porvenir, demoliendo el encerramiento del área de antejardín los cuales están ocupando indebidamente el espacio público. Advertir a la señora **ROSA INES NIÑO HIGUERA**, que en caso de incumplimiento total y oportuna de la anterior obligación, se le impondrá multas sucesivas que oscilan entre setenta (70) y cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales. Como lo estipula el Art. 86 numeral 2 del decreto 1052 de 1998 y se ordenara la demolición de las obras ejecutadas en contravención de las normas de

urbanismo, con la participación de la secretaria de infraestructura y la fuerza pública de ser necesario a costa suya, a lo cual este Despacho ha de decir desde este momento que las pretensiones de la recurrente se encuentran llamadas a no prosperar, como bien se dejara expuesto en la siguientes consideraciones y como quedará expresado en la parte resolutive de la presente resolución.

Por tanto al no contar la construcción efectuada en el predio ubicado en la Calle 104E No. 7 A -43 Barrio el Porvenir de la ciudad de Bucaramanga de propiedad de la señora ROSA INES NIÑO HIGUERA, sin planos aprobados ni tener licencia de construcción expedida por la autoridad competente, da plenamente espacio para que sea ratificada la sanción impuesta por la primera instancia por encontrarse infringiendo el ordenamiento legal vigente para la fecha de los hechos endilgados.

Por las anteriores razones es que el gobierno nacional expidió la **LEY 388 DE 1997**, la cual fue modificada con posterioridad por la ley 810 de 2003, en el sentido de que por competencia corresponde a los municipios y los distritos formular y adoptar los planes de ordenamiento del territorio contemplados en la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo y la presente Ley, reglamentar de manera específica lo referente a la expedición de las licencias urbanísticas de las que se ha venido hablando a lo largo de la presente resolución, los cuales tienen la finalidad de optimizar los usos de las tierras disponibles y coordinar los planes sectoriales, en armonía con las políticas nacionales y los planes departamentales y metropolitanos. Tanto así que el ordenamiento del territorio municipal y distrital comprende un conjunto de acciones político-administrativas y de planificación física concertadas, emprendidas por los municipios o distritos y áreas metropolitanas, en ejercicio de la función pública que les compete, dentro de los límites fijados por la Constitución y las leyes, en orden a disponer de instrumentos eficientes para orientar el desarrollo del territorio bajo su jurisdicción y regular la utilización, transformación y ocupación del espacio, de acuerdo con las estrategias de desarrollo socioeconómico y en armonía con el medio ambiente y las tradiciones históricas y culturales.

La normatividad a la que se le dio aplicación al caso sub-examine, no es otra diferente a la Ley 388 de 1997 modificada por la Ley 810 de 2.003, y el Decreto 1504 de 1.998, ordenamiento jurídico que analizado en conjunto permiten afirmar que la construcción debía contar con la licencia de construcción otorgada por el funcionario competente, resaltando que en el caso sub-judice lo relevante es el hecho de levantar una construcción de forma ilegal toda vez que no se cuenta con los permisos exigidos en la Ley, violando las normas vigentes en la ciudad de Bucaramanga.

En este orden de ideas, encuentra el Despacho de segunda instancia, que la plataforma argumentativa presentada como estrategia de defensa no tiene sustento jurídico ni fáctico, toda vez que la apelante no apporto prueba alguna que permita desvirtuar la decisión tomada por el A-quo, quien con fundamento en la señalada prueba emitida por la Oficina Asesora de Planeación (Folio 1), tomo acertadamente la decisión de **ADECUACION** todo lo construido demoliendo el encerramiento del área de antejardín los cuales están ocupando indebidamente el

espacio público por violar las normas urbanísticas dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la ejecutoria del acto impugnado.

En mérito de lo anteriormente expuesto y sin oportunidad a mas elucubraciones, el Secretario del Interior Municipal en ejercicio de la función de Policía y por autoridad de la Ley,

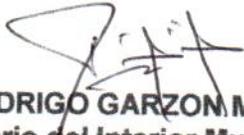
### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** CONFIRMAR la Resolución No. 371 del 25 de junio de 2.003, emitida por la Inspección de Control Urbano y Ornato, en contra de la señora **ROSA INES NIÑO HIGUERA** propietaria del predio ubicado en la calle 104E No. 7ª -43 del Barrio el Porvenir de esta ciudad. Acorde con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de la presente decisión ala interesada, haciéndole saber que contra la misma no procede recurso alguno, y hágasele entrega de copia íntegra y gratuita de la misma.

**ARTICULO TERCERO:** Devolver el expediente a la Inspección de origen para su conocimiento y fines pertinentes, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**RENE RODRIGO GARZON MARTINEZ**  
Secretario del Interior Municipal.

REVISÓ: CARLOS ANDRES ORTIZ MONROE  
Abogado Asesor.

PROYECTÓ: EDUARDO GALVIS TIBADUIZA  
Apoyo Jurídico.



Proceso: APOYO A PROCESOS JUDICIALES, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo SISI N°184
Subproceso: DESPACHO SECRETARÍA SEGUNDA INSTANCIA	Código Subproceso 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2000-244



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Revisado el expediente se observa que ha sido enviada la citación para la notificación personal de la señora ROSA INES NIÑO HIGUERA a la dirección obrante dentro del proceso sin que se hubiese podido efectuarse y se desconoce en la actualidad el paradero o lugar de domicilio de la citada, por lo tanto este despacho ordenara la notificación por aviso conforme a lo establecido en el artículo 69 del C.P.A.C.A.

## ALCALDIA DE BUCARAMANGA SECRETARIA DEL INTERIOR MUNICIPAL

### NOTIFICACION POR AVISO

Bucaramanga, Treinta (30) de Abril de dos mil dieciocho (2018)

Señor(a)  
**ROSA INES NIÑO HIGUERA**  
Calle 104E peatonal # 7A- 23  
Barrio el Porvenir  
Ciudad

**PROVIDENCIA A NOTIFICAR: Resolución N. 17 del seis (06) de Agosto de dos mil trece (2013).**

**AUTORIDAD QUE LO EXPIDIO:** Secretaria del Interior Municipal

**PROCESO NRO. 6622 DE LA INSPECCION DE POLICIA DE CONTROL URBANO Y ORNATO III**

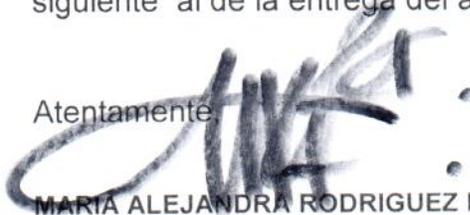
**FUNCIONARIO COMPETENTE: ALBA ASUCENA NAVARRO FERNANDEZ**  
Secretaria del Interior Municipal

**Recursos:** No proceden

De manera atenta el Despacho de Segunda Instancia, por medio del presente Aviso se permite notificar la Resolución N. 17 del seis (06) de Agosto de dos mil trece (2013), en la cual se dio trámite al recurso de apelación interpuesto dentro del proceso de la referencia.

Se le advierte que esta notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar del destino.

Atentamente

  
**MARÍA ALEJANDRA RODRIGUEZ PEREZ**  
ABOGADA – SEGUNDA INSTANCIA  
SECRETARIA DEL INTERIOR

Anexo: 6 folios – copia íntegra de la resolución 017



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I  
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II  
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777  
Página Web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)  
Código Postal: 680006  
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia